

**RESOLUCION DE LA DELEGADA TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN HUELVA POR LA QUE SE ACUERDA LA INADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA FORMULADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO PARA EL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS DE SAN MIGUEL - LOS PINOS (CARTAYA - HUELVA) - EXPTE. DAE/HU/003/17**

Vista la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria (en adelante EAE Ordinaria) relativa al Plan Especial de Ordenación de las Instalaciones Portuarias de San Miguel - Los Pinos (Cartaya - Huelva), formulada por la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 38 y siguientes de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal*, resultan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha 03/02/2017 tuvo entrada en el Registro de esta Delegación Territorial la solicitud de inicio de EAE Ordinaria para el Plan Especial de Ordenación de las Instalaciones Portuarias de San Miguel - Los Pinos (Cartaya - Huelva), formulada por la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de acuerdo con la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

**SEGUNDO.-** Analizado el contenido de la documentación aportada junto a la solicitud de inicio de EAE Ordinaria, se estima que el Documento Inicial Estratégico, no reúne condiciones de calidad suficientes en virtud del Art. 38 de la precitada *Ley 7/2007*, por los motivos indicados en la presente Resolución.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** En aplicación de los Art. 36 y Art. 40.2.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, el Plan Especial de Ordenación de las Instalaciones Portuarias de San Miguel - Los Pinos (Cartaya - Huelva) debe someterse al trámite de EAE Ordinaria.

**SEGUNDO.-** Los Arts. 38 y 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, establece los trámites y requisitos que deben regir el procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanísticos.

**TERCERO.-** El Art. 38.1. de la precitada Ley indica los aspectos que deben evaluarse en el Documento Inicial Estratégico que acompañe a la solicitud de inicio de la EAE Ordinaria presentada por el promotor.

**CUARTO.-** El mismo Art. 38.1 establece las razones por las cuales el órgano ambiental puede resolver la inadmisión de una solicitud de inicio del procedimiento ordinario, entre ellas, si estimase que el Documento Inicial Estratégico no reúne condiciones de calidad suficientes.

A la vista de los anteriores Antecedentes y Fundamentos de Derecho y vista la documentación presentada por el Ayuntamiento



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA

Código:640xu740PFIRMAWgRiQYdG45/0AcKi.  
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	14/02/2017
ID. FIRMA	640xu740PFIRMAWgRiQYdG45/0AcKi	PÁGINA	1/2

## RESUELVO

**NO ADMITIR A TRÁMITE** la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria para el Plan Especial de Ordenación de las Instalaciones Portuarias de San Miguel - Los Pinos (Cartaya – Huelva), formulada por la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, **ya que el Documento Inicial Estratégico presentado no reúne condiciones de calidad suficientes** en virtud del Art. 38 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, en cuanto que se estima una inadecuada o inexistente evaluación de los siguientes aspectos:

1. *El alcance y contenido del plan o programa propuesto, sus alternativas razonables, técnicas y ambientalmente viables.* Se deben identificar y describir varias alternativas viables que tengan en cuenta los objetivos y ámbito territorial de aplicación del plan, entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización del mismo. Estas deberán ser coherentes con las alternativas de ordenación y los criterios de selección que debe recoger el Borrador del Plan.
2. *Desarrollo previsible del plan.*

Para admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria el referido Plan Especial, el Documento Inicial Estratégico que acompañe a la solicitud de inicio deberá subsanar tales deficiencias para ajustarse al Art. 38 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, e identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada, debiendo constar la fecha de conclusión y firma del autor, tal y como dispone el Art. 16 “Capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales” de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*.

Del mismo modo, el Borrador del Plan debe definir las alternativas de ordenación, los criterios de selección de la ordenación elegida y demás aspectos exigidos por el Art. 40.7 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no agota la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

LA DELEGADA TERRITORIAL



Código:640xu740PFIRMAwGriQYdG45/0AcKi.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	14/02/2017
ID. FIRMA	640xu740PFIRMAwGriQYdG45/0AcKi	PÁGINA	2/2